

Información sobre el Mecanismo para las Adquisiciones

El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta ha presentado este documento con el objeto de proporcionar a los Estados información práctica sobre el Mecanismo para las Adquisiciones. En la [resolución 2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en el anexo IV del Plan de Acción Integral Conjunto ([PAIQ](#)) se puede encontrar información más detallada.

El Mecanismo para las Adquisiciones examina las propuestas presentadas por los Estados que desean participar en determinadas transferencias al Irán de bienes y tecnología nucleares o de doble uso y servicios conexos, o facilitar dichas transferencias. Los Estados presentan propuestas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Comisión Conjunta procede entonces a evaluar las solicitudes y formular recomendaciones al Consejo. El Consejo de Seguridad adopta una decisión sobre la base de la recomendación correspondiente e informa de su decisión al

SC -Resolution2231@un.org
Comisión Conjunta/Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones:
PWGenquire@eeas.europa.eu

A.Descripción general de l Mecanismo para las Adquisiciones

1. ¿Qué es el Mecanismo para las Adquisiciones?

En la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad se exige a los Estados que obtengan la aprobación previa del Consejo para realizar determinadas actividades específicas con el Irán. l e (c)-8.2(l)12lcs ()10nea (d)3.5smu ls q. e E ea. (.)29 co0.0145t esas actividades con el Irán para usos finales nucleares y civiles no nucleares.

de la Unión pa
sobre Adquisi
determinado y
Comisión Conj

cada una de ellas y se pronuncie al respecto. El Consejo de Seguridad procederá entonces a notificar al Estado proponente si su solicitud ha sido o no aprobada.

2. ¿Cuál es el ámbito de aplicación del Mecanismo para las Adquisiciones?

El Mecanismo para las Adquisiciones abarca en general las cuestiones siguientes:

(1.) El suministro, la venta o la transferencia de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología de doble uso (indicados en las circulares [INFCIRC/254/Rev.13/Part 1](#) [INFCIRC/254/Rev.10/Part 2](#)^{*} sobre usos finales nucleares y civiles no nucleares, como cualesquiera otros artículos que el Estado pertinente determine que puedan contribuir a la realización de actividades incompatibles con el PAIC).

(2.) La prestación al Irán de asistencia o servicios relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de bienes nucleares y de doble uso (por ejemplo, asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación).

(3.) La adquisición por el Irán de una participación en determinadas actividades comerciales relacionadas con la energía nuclear en otro Estado e inversiones conexas.

Para más detalles, véase el anexo B de la resolución 2231 (2015) Consejo de Seguridad y el párrafo 6.1 del anexo IV del PAIC, en particular en lo que se refiere a determinadas exenciones enunciadas en ambos anexos.

3. ¿Qué actividades relacionadas con la energía nuclear no han de revisarse a través del Mecanismo para las Adquisiciones?

Con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del Anexo B de la resolución 2231 (2015) no será necesaria la aprobación previa del Consejo de Seguridad para:

A. El suministro, la venta o la transferencia de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, o para la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica o capacitación, asistencia financiera, o servicios de inversiones o intermediación u otros servicios, que guarden relación directa con

- x La modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow necesaria para producir isótopos estables,
- x La exportación de uranio enriquecido del Irán que supere los 300 kilogramos para el cambio de uranio natural
- x La modernización del reactor de Arak según el diseño convenido,

siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) todas esas actividades se lleven a cabo estrictamente de conformidad con el PAIC; b) se notifiquen esas

1 *

actividades al Consejo de Seguridad y a la Comisión Conjunta diez días antes de realizarlas; c) se hayan cumplido, según proceda, los requisitos de las Directrices que figuran en la circular a que se hace referencia; d) se hayan obtenido y se esté en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados; e) en el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se enumeran en las circulares a que se hace referencia, se notifiquen también al OIEA dentro de los diez días siguientes al suministro, venta o transferencia.

B. El suministro, la venta o la transferencia al Irán de:

- x El equipo indicado en el anexo B.1 de la circular [INFCIRC/254/Rev.13/Part 1](#) cuando dicho equipo esté destinado a reactores de agua ligera,
- x El uranio poco enriquecido mencionado en el anexo A.1.2 de la circular [INFCIRC/254/Rev.13/Part 1](#) cuando esté incorporado en elementos ensamblados de combustible nuclear para ese tipo de reactores, y
- x Los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular [INFCIRC/254/Rev.10/Part 2](#) cuando solo sean para uso exclusivo de reactores de agua ligera,

siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) se hayan cumplido los

5. ¿Pueden entidades privadas, como exportadores o proveedores de asistencia técnica, presentar una propuesta al Consejo de Seguridad o la Comisión Conjunta o entablar contacto directo con el Consejo o la Comisión?

7. ¿Qué sucede si la propuesta está incompleta?

Es probable que las propuestas incompletas no se aprueben por falta de suficiente información.

8. ¿Se pueden volver a presentar propuestas denegadas?

Sí. Cuando un Estado vuelva a presentar una propuesta denegada, deberá incluir el número de referencia original asignado por las Naciones Unidas. En ese caso sería útil presentar una explicación de las enmiendas y los cambios introducidos en la propuesta.

El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrá proporcionar información sobre la denegación de cualquier propuesta que facilite el proceso cuando esta se vuelva a presentar.

9. ¿En qué idioma pueden presentarse las propuestas?

Las propuestas deben presentarse al Consejo de Seguridad en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En caso necesario, los documentos serán traducidos por la Secretaría de las Naciones Unidas. Ello se hará antes de que se inicie el período de examen en la Comisión Conjunta.

10. ¿Cómo se adoptan las decisiones sobre las propuestas? ¿Cuánto tiempo tomará el proceso de examen?

Después de recibir cada propuesta, el Consejo de Seguridad celebrará consultas con la Comisión Conjunta. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones tiene 20 días hábiles (prorrogables a 30 días hábiles) para formular una recomendación. Las propuestas se aprobarán por consenso. Al menos dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrán recomendar a la Comisión Conjunta que desapruébe una propuesta, en cuyo caso la Comisión dispondrá de ~~cinco~~ ^{diez} días hábiles para examinar la recomendación. La Comisión Conjunta decidirá, por consenso, si aprueba o no la propuesta en un plazo de 10 días hábiles.

Sobre la base de la recomendación de la Comisión Conjunta, el Consejo de Seguridad aprobará o rechazará la propuesta presentada por el Estado de que se trate en un plazo de cinco días hábiles. El Consejo de Seguridad notificará al Estado que haya presentado la propuesta el resultado del examen.

11. ¿Qué se deberá hacer si se producen cambios en la actividad propuesta durante el proceso de examen?

Los Estados podrían tener que volver a presentar la propuesta si se produjeran cambios en relación con cualquiera de los elementos de la información justificativa necesaria a que se hace referencia en el párrafo 6 del anexo IV del PAIC, a saber:

18.

22. ¿Cuáles son los requisitos de las directrices formuladas en las circulares?

Para la transferencia de artículos nucleares indicados en la circular [INFCIRC/254/Rev.13/Part 1](#), los requisitos son los establecidos en el párrafo 9 (controles de las retransferencias) de las directrices para las transferencias nucleares.

Para las transferencias de bienes de doble uso indicados en la circular [INFCIRC/254/Rev.10/Part 2](#), los requisitos son los establecidos en el párrafo 7 (derechos de consentimiento para las retransferencias) de las directrices para las transferencias de equipos, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y tecnología conexas.

Esos requisitos pueden satisfacerse mediante la inclusión de la información pertinente en el certificado de usuario final.

23. ¿Qué información debe proporcionarse sobre la verificación del uso final?

Los Estados que presenten las propuestas deberán confirmar que han ~~en~~ y están en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad.

El Estado que presente la ~~propuesta~~ podrá proporcionar más información sobre las medidas encaminadas a verificar el uso final.

24. ¿Quién proporciona el certificado de uso final?

Si los bienes y servicios son para el programa nuclear ~~del~~ descrito en el PAIC, el certificado de uso final debe ser firmado por la Organización de Energía Atómica del Irán (OEA). En el caso de usos finales civiles no nucleares, el certificado de uso final debe ser firmado por el ~~“fábrica”~~ certificado de uso final debe dar fe del uso final declarado.

El certificado de uso final debe ser expedido por la autoridad apropiada del Irán (véase supra) [Aquí](#)

25. ¿Cuál es el procedimiento relativo a las propuestas de actividades conforme al párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) en los casos en que los bienes en cuestión están destinados a permanecer en el Irán tan solo durante un determinado período de tiempo para posteriormente salir del Irán?

Las propuestas de actividades conforme al párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) en los casos en que los bienes en cuestión están destinados a permanecer en el Irán tan solo durante un determinado período de tiempo para posteriormente salir del Irán seguirán el procedimiento establecido en el Mecanismo para las Adquisiciones, que incluye un certificado de uso final firmado por la autoridad nacional designada en el Irán.

Los participantes en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones procurarán agilizar y facilitar el proceso de formulación de una recomendación acerca de las ~~propuestas~~ sobre las exportaciones temporales para la demostración o exhibición en exposiciones. Se podrá establecer contacto con el Estado proponente para que facilite información sobre el carácter temporal de la exportación al Irán.